

Que el inciso segundo del artículo 356-1 del Estatuto Tributario estableció que las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial deberán registrar ante la DIAN los contratos

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones”

o actos jurídicos, onerosos o gratuitos, celebrados con los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control, para que la DIAN determine si el acto jurídico constituye una distribución indirecta de excedentes.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adoptar el sistema o el canal para la atención y gestión de las solicitudes de Calificación, Readmisión, Permanencia y Actualización al Régimen Tributario Especial presentadas por las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL.

Que el artículo 364-5 del Estatuto Tributario establece que todas las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo web que para ello señale la DIAN, para que el proceso sea público y la comunidad se pronuncie sobre los requisitos de acceso a dicho régimen, y remita comentarios generales y observaciones sobre la respectiva entidad.

Que el Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, el cual se incorporó al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria reglamentó, entre otros, los requisitos, documentos soportes, procedimientos y términos que deseen pertenecer al Régimen Tributario Especial- RTE.

Que en aras de continuar con la política institucional de implementación de Servicios Informáticos Electrónicos para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes internos y externos y garantizar el análisis, decisión y control de las solicitudes de Calificación, Readmisión, Permanencia y Actualización para los contribuyentes que opten por pertenecer al Régimen Tributario Especial, se hace necesario disponer de un servicio web para que los contribuyentes realicen el trámite en línea haciendo uso de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN, evitándose desplazamientos y largas esperas, y a su vez, la entidad pueda controlar y gestionar de manera ágil y eficiente todas las solicitudes presentadas.

Que con el fin de facilitar la presentación virtual de las solicitudes para pertenecer, permanecer o continuar en el Régimen Tributario Especial, la DIAN debe prescribir los formatos para que los interesados diligencien de manera clara la información requerida por la ley, así como adoptar los formatos y prevalidadores para que las entidades sin ánimo de lucro carguen la información requerida en el parágrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.2.1.5.1.3. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y adjunte los documentos que la soporten.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2364 de fecha 22 de noviembre de 2012, reglamentó el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, y como consecuencia, también reglamentó la firma electrónica para facilitar y promover su uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones.

Que de conformidad con la evolución de las innovaciones tecnológicas y en cumplimiento de la Resolución 000070 del 3 de noviembre de 2016, se habilitó el uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) en los Servicios Informáticos Electrónicos de la entidad, para el cumplimiento de obligaciones y operaciones, el cual sustituye para todos los efectos el mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital, en los

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones”

documentos y trámites realizados por personas naturales que actúen a nombre propio y/o que representen a otra persona natural o jurídica, quienes para este efecto se denominarán suscriptores.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 autorizó el uso de la firma que proceda de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas.

Que para imprimirle celeridad, eficiencia, eficacia y economía a las actuaciones administrativas que se realicen a través del Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial, se hace necesario reglamentar el uso de la firma mecánica en los actos administrativos por el cual se niega la calificación como contribuyente del Régimen Tributario Especial, estos se expedirán de manera masiva y automática sin necesidad de motivación adicional por parte del funcionario sustanciador.

Que los Jefes de Gestión de Recaudo y/o Recaudo y Cobranzas de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas deben imprimir firma mecánica a los actos administrativos generados por el SIE RTE de forma masiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial.

Adoptase el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial – SIE RTE por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para atender y gestionar las solicitudes de Calificación, Readmisión, Permanencia y Actualización presentadas por las Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL que deseen pertenecer al Régimen Tributario Especial – RTE, de conformidad con lo establecido en Decreto 2150 de 2017, así como el Registro de la Memoria Económica establecida en el inciso segundo del artículo 356-3 del Estatuto Tributario y el Registro de Contratos y Actos Jurídicos de que trata el inciso 2 del artículo 356-1 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 2. Formulario para presentar solicitud. Prescribir el Formato “Solicitud Régimen Tributario Especial” código 5245, para que las Entidades sin Ánimo de Lucro interesadas en pertenecer al Régimen Tributario Especial, realicen los procesos de Calificación, Readmisión, Permanencia y Actualización de manera virtual e incluyan la información requerida por la ley, adjuntando los documentos soportes, formato que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. La DIAN tiene la potestad de modificar o adicionar casillas de los formatos relacionados anteriormente en cualquier tiempo, con el fin de obtener la información necesaria para controlar y facilitar el diligenciamiento del formulario en mención.

ARTÍCULO 3. Prevalidadores y Formatos soporte de la solicitud. Prescribir el Prevalidador “Régimen Tributario Especial -RTE” con los formatos que se relacionan a continuación, los cuales hacen parte integral de la presente resolución

Formato 2530: Solicitud Régimen Tributario Especial – Información Fundadores.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones”

Formato 2531: Solicitud Régimen Tributario Especial – Información de Personas que Ejercen Cargos Gerenciales, Directivos o de Control.

Formato 2532: Solicitud Régimen Tributario Especial – Información Donaciones.

Formato 2533: Solicitud Régimen Tributario Especial – Información Asignaciones Permanentes que se hayan realizado en el año.

Parágrafo. La DIAN se reserva el derecho de modificar o adicionar casillas de los formatos relacionados anteriormente en cualquier tiempo, con el fin de obtener la información necesaria para el control de las ESAL que quieren pertenecer al Régimen Tributario Especial.

ARTÍCULO 4. Registro web. Las Entidades sin Ánimo de Lucro que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrar en el SIE RTE la información relacionada en el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y tener claridad en los siguientes aspectos:

1. En atención a las disposiciones sobre la protección de datos personales, especialmente aquellas contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, la información referente al valor de las donaciones recibidas por la Entidad sin ánimo de Lucro, no serán discriminadas, sino que se publicará el valor global de todas las donaciones recibidas.
2. Para adelantar el trámite correspondiente, las Entidades Sin Ánimo de Lucro deberán tener los datos de identificación, ubicación, responsabilidades y actividades económicas inscritas en el Registro Único Tributario -RUT debidamente actualizadas.
3. Los comentarios previstos para que la sociedad civil realice, corresponderán a los previamente establecidos por la administración tributaria y los mismos sólo podrán ser objeto de modificación, antes de iniciar cada año fiscal.

ARTÍCULO 5. Forma de presentación de la solicitud. Todas las solicitudes de calificación, readmisión, permanencia y actualización deberán presentarse, únicamente de manera virtual, haciendo uso del Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial – SIE RTE; excepcionalmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá los eventos en que pueda presentarse la solicitud físicamente.

ARTÍCULO 6. Firma Electrónica. Adoptar la firma electrónica para los actos administrativos individuales que se generen y tramiten a través del Sistema de Información Electrónica Régimen Tributario Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, bajo los parámetros de seguridad y protección, vinculados a una clave de acceso por parte del autorizado.

Parágrafo 1. Se entiende por la firma electrónica un valor numérico que se adhiere a un documento electrónico y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del suscriptor y al contenido del documento, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del suscriptor y que el documento inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación lo que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del texto o mensaje enviado.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. La firma electrónica será utilizada por el Jefe de la División de Gestión de Recaudo y/o Recaudo y Cobranzas, adicionalmente, puede ser utilizada por los Jefes de Grupo Interno de Trabajo de Recaudo y funcionarios sustanciadores, siempre y cuando estén autorizados para ello.

ARTÍCULO 7. Efectos jurídicos, Confiabilidad y Seguridad de la Firma Electrónica. La Firma Electrónica que aquí se adopta, tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita para proferir los actos administrativos generados a través del Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial – SIE RTE. Así mismo, esta firma es confiable y segura dado que los datos de creación de la misma corresponden exclusivamente al funcionario competente suscriptor del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) y la entidad puede detectar cualquier alteración no autorizada después del momento de la firma.

ARTICULO 8. Firma Mecánica. Disponer la adopción de la firma mecánica a los Jefes de Gestión de Recaudo y/o Recaudo y Cobranzas para ser utilizada exclusivamente para firmar las Resoluciones por la cual se niega la calificación como contribuyente del Régimen Tributario Especial generadas por el SIE RTE, para los demás actos administrativos generados por el mencionado SIE y que no sean generados masivamente, se utilizará la firma electrónica.

Parágrafo. Ninguna utilización de la firma mecánica en actos administrativos distintos de los señalados en el presente artículo tendrá validez, estará autorizada, o surtirá efectos. Cualquier uso posterior de la firma mecánica de los jefes de gestión de Recaudo y/o Recaudo y Cobranzas requerirá reglamentación particular y posterior.

ARTÍCULO 9. Documento que contiene las firmas. La firma mecánica corresponderá a la reproducción fiel de las firmas manuscritas impuestas en el documento anexo de firmas por los Jefes de la División de Gestión de Recaudo y/o Recaudo y Cobranzas, que hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 10. Archivo de las firmas. Las firmas mecánicas autorizadas serán archivadas en el Servidor de Aplicaciones que es administrado por la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 11. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

[Ver anexos](#)